

CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA EMPRESA PEPSICO MÉXICO R&D SAVORY S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALFONSO ESPINOSA GASTELUM, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA EMPRESA”, PARA EL USO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN QUE PORPORCIONEN AMBAS PARTES, EN SU CALIDAD DE “EMISOR” O “RECEPTOR” SEGÚN CORRESPONDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. AMBAS PARTES DECLARAN:

- I.1. Que aceptan y reconocen que la tecnología, información, datos, especificaciones, métodos, procesos y en general, todos los aspectos relacionados con los servicios ofrecidos por “EL INSTITUTO” son propiedad valiosa del mismo, en tal virtud la divulgación, comunicación, transmisión o utilización no autorizada, para beneficio de cualquier persona distinta a “EL INSTITUTO” y “LA EMPRESA”, disminuiría y afectaría gravemente los derechos de “EL INSTITUTO”, motivo por el cual, es voluntad de ambas partes, celebrar el presente Convenio de Confidencialidad para que las partes funjan como “EMISOR” o “RECEPTOR” de la información relacionada con actividades dirigidas a la investigación científica y difusión en materia de tecnología y ciencias de la salud para promover el estudio, investigación científica y difusión en materia de tecnología y ciencias de la salud.
 - I.2. Asimismo, las partes declaran que en virtud de que la “EMPRESA” iniciará procesos de investigación para el “INSTITUTO” relacionados con la investigación clínica de biodisponibilidad para uno de sus productos y que en consecuencia ambas partes se entregarán información, es indispensable celebrar el presente Convenio de Confidencialidad para proteger la información que ambas partes se proporcionen.
- II. “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA:
 - II.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil, el cual dentro de sus facultades, se encuentran la de coadyuvar el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social.
 - III.2. Que el Doctor David Kershenobich Stalnikowitz, en su carácter de Director General, tiene facultades para representar en este acto a “EL INSTITUTO” de conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 19, Fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y su nombramiento de fecha 18 de junio de 2012, tal y como se acredita con el acta número 137,232 de fecha 21 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Bonia y Anda, titular de la Notaría Pública No. 129 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.3 Que cuenta con facultades, para celebrar este tipo de actos, de acuerdo a lo que establece el artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

II.4 Que el domicilio del “**EL INSTITUTO**”, es el ubicado en la Calle Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

III. “LA EMPRESA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

III.1 Que es una empresa, constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo que prevé la escritura pública, número 96,076 de fecha 19 de julio de 2011, otorgada por el Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público, número 99 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, número 462295.

III.2 A través de resolución adoptada en Asamblea de Socios, LA EMPRESA se transformó en Sociedad Civil, tal y como consta en la Escritura Pública No. 100,788 de fecha 22 de enero de 2014, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría Pública No. 99 de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, número 462295.

III. 3 Que su Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias, según consta en la escritura pública, número 102,969 del 18 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Notario Público 99 del Distrito Federal, misma que no han sido modificadas en forma alguna.

III.4. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Convenio, el ubicado en Bosque de Duraznos, número 67, Piso 11, Col. Bosques de las Lomas Código Postal 11700 México, Distrito Federal. Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto convenir los términos para que el “**EMISOR**” transmita al “**RECEPTOR**” la Información Confidencial, por lo que las partes acuerdan que salvo lo expresamente establecido en el presente Convenio, así como para cumplir con el objeto, el “**RECEPTOR**” no podrá divulgar o revelar a persona alguna, en parte o en su totalidad la Información Confidencial, proporcionada directa o indirectamente por el “**EMISOR**”, sus filiales o subsidiarias, sin el consentimiento previo y por escrito de éstos.

Las partes reconocen que cualquiera de ellas podrá ser referida como “**EMISOR**” o “**RECEPTOR**” en el presente Convenio, según emita o reciba Información Confidencial

SEGUNDA. CONTENIDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL. El “RECEPTOR” conviene con el “EMISOR”, en obligarse a no revelar ni divulgar ni revelar, en forma alguna, datos específicas, técnicas, secretos, métodos, sistemas, información generada en los procesos de evaluación, y en general cualquier mecanismo al cual tendrá acceso, en forma escrita, oral, gráfica o contenida en medios electrónicos, electromagnéticos que se encuentre identificada por escrito como confidencial, entendida ésta como información técnica, financiera, y comercial relativa a nombres de socios, clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, reportes planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial o autoral, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, complicaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por la parte que las emita, sus filiales y/o subsidiarias.

Las partes reconocen que por Información Confidencial, se entiende a la información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada por escrito como confidencial. Se entiende que el término confidencial, comprende de manera enunciativa más no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por el “EMISOR”, sus filiales o subsidiarias.

TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. El “RECEPTOR” reconoce que la Información Confidencial es propiedad exclusiva del “EMISOR”, por lo que éste de ninguna circunstancia entenderá que es de su propiedad con posterioridad a la formalización del presente instrumento.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma de este Convenio al “RECEPTOR” recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione con posterioridad a la firma del presente, siempre y cuando esté marcada como tal.

El “EMISOR” tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que sea destruida o devuelta la Información Confidencial que le haya proporcionado al “RECEPTOR” ya sea antes o después de la celebración de este Convenio.

El “RECEPTOR” no podrá hacer copias de la Información Confidencial proporcionada por el “EMISOR” sin el previo consentimiento de éste por escrito.

En el supuesto de que alguna autoridad solicite al “RECEPTOR” la información confidencial, éste deberá dar aviso de inmediato al “EMISOR” para que tome las medidas que considere pertinentes; asimismo, en este caso, el “RECEPTOR” se obliga a dar únicamente la información confidencial que le haya sido requerida, y hará su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimité a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

QUINTA. MEDIDAS PERTINENTES. **EL INSTITUTO** deberá tomar las medidas pertinentes que aseguren la confidencialidad durante sus procesos de tal manera que la información generada, los reportes de verificación interna o externa y el juicio que de ellas



deriven, no serán de carácter público, con el fin de no afectar los intereses de ambas partes.

SEXTA. VIGENCIA. Las obligaciones a que se refiere este Convenio entrarán en vigor el día de su firma y tendrán vigencia entre las partes por un período indefinido hasta en tanto la información confidencial se vuelva del dominio público por medio ajeno al incumplimiento de este Convenio.

SÉPTIMA. EN EL SUPUESTO DE DUDA. En el caso de que exista alguna duda sobre la información, siempre que se encuentre relacionada con el objeto del presente Convenio, ésta deberá ser tratada como Información Confidencial y, por lo mismo, estará sujeta a la legislación vigente en esta materia y a los términos de este Convenio.

OCTAVA. NO DIVULGACIÓN. Los datos, manuales, información y/o resultados que le sean revelados y/o a los que tenga acceso son propiedad del “EMISOR” por lo que el “RECEPTOR”, ni ninguna persona vinculada a este tipo de información podrá divulgarlos, comunicarlos, transmitirlos o utilizarlos en beneficio de cualquier otra persona distinta a “EL INSTITUTO” y/o “LA EMPRESA”.

NOVENA. PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN. Tampoco podrá el “RECEPTOR” duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma de reproducción, sin la autorización expresa y por escrito del “EMISOR”, por lo que el “RECEPTOR” acepta desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, podrá actualizar los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, misma que dará derecho al “EMISOR”, para poder aplicar cualquier pena, sanción o medida correctiva establecida en la ley. .

DÉCIMA. CONTROVERSIAS. El “RECEPTOR” es el único responsable frente al “EMISOR” de cualquier controversia, con relación a la confidencialidad objeto del presente Convenio que se suscite con su personal o sus asociados.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En reciprocidad, el “RECEPTOR” guardará confidencialidad de los datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas, información generada en los procesos de evaluación, y en general cualquier información al cual tenga acceso en virtud de lo que dispone la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, que le dé a conocer el “EMISOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos para transmitir la información confidencial y obligaciones a que se refiere el presente Convenio, no podrán ser cedidos en forma alguna por el “RECEPTOR” ni parcial, ni totalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO. Se establece que la naturaleza del presente Convenio es únicamente para proteger la Información Confidencial que las partes intercambien y que de ninguna manera obliga al “EMISOR” a contratar los servicios del “RECEPTOR”, ni obliga a las partes a llevar a cabo ninguna operación ni a celebrar ningún contrato adicional, lo cual, en su caso, se acordará en un instrumento por separado.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de incumplimiento del presente Convenio, el “RECEPTOR” reconoce y acepta realizar las acciones pertinentes que le indique el “EMISOR”, con el objeto de resarcir el

daño causado, en el entendido de que será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al “EMISOR” hasta el monto de lo que una autoridad competente para tales efectos determine, ya sea en lo judicial o en lo extrajudicial..

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES. El hecho de que las partes terminen por cualquier causa cualquier relación futura de negocios que puedan celebrar con posterioridad a este Convenio, no exime al “RECEPTOR” de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN. Este Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de la República Mexicana, por lo que toda controversia surgida en relación con este Convenio se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles..

Ambas partes enteradas del contenido de este instrumento, lo firman en dos tantos, uno para “EL INSTITUTO” y otro para “LA EMPRESA”, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de abril de dos mil quince.

“EL INSTITUTO”

DOCTOR DAVID KERSHENOBICH
STALNIKOWITZ
Director General

“LA EMPRESA”

LIC. ALFONSO ESPINOSA GASTELUM
Representante Legal

TESTIGO

DOCTORA AURORA ELIZABETH
SERRALDE ZÚÑIGA
Investigador en Ciencias Médicas

ANA PAULINA ROMO ROMERO



